CONTRATO DE SUMINISTRO SA-SI-SUM-209-2026

CONTRATO N°	SA-SI-SUM-209-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CONTRATISTA	CONTRANSPORTES Y OBRAS SAS
NIT N°	901040683-1
REPRESENTANTE LEGAL	EDDY ARNOLDO VEGA PRIETO
C.C. N°	80546890 de Zipaquirá
DIRECCIÓN	Cr 6 No 3-40
TELÉFONO	312 3661704
CORREO	contransportesyobras@gmail.com
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ
PLAZO DE EJECUCIÓN	NUEVE (09) MESES SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, LO PRIMERO QUE OCURRA
VALOR	TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($315.777.236,37) M/CTE A MONTO AGOTABLE

Entre los suscritos, por una parte, **ELSA QUINTERO MARTINEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.965.191 expedida en Suesca, en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL** de Sesquilé Cundinamarca con NIT. N° 899999415-2, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Sesquilé, elegida el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Organización Electoral Registradora Nacional del Estado Civil el treinta y uno (31) de octubre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizada para celebrar contratos y convenios por el Acuerdo No. 027 de 2025 expedido por el Concejo de Sesquilé, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra, **CONTRANSPORTES Y OBRAS SAS**, con NIT 901040683-1, representada legalmente por el señor EDDY ARNOLDO VEGA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80546890 de Zipaquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del contrato es **CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ.** Los documentos del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 002 de 2026, forman parte integral del presente contrato y definen igualmente el alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA– OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. 2. Garantizar la disponibilidad del suministro del recebo B200 durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato y en el momento que lo solicite el supervisor del contrato. 3. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación y en la propuesta hecha al Municipio. 4. Suministrar el recebo B200 en la Calle 3 con Carrera 9, dentro de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Sesquilé (PTAR II) o en el sitio de trabajo donde indique el supervisor del contrato en la jurisdicción del Municipio de Sesquilé, asumiendo los costos de cargue y suministro de estos para cumplir a cabalidad con el objeto contractual. 5. Suministrar el

recebo B200 desde canteras autorizadas para la explotación del material y llevar el control de la cantidad de metros cúbicos suministrados, así como el recorrido en kilómetros realizado por los vehículos, por lo tanto, el Municipio pagará las cantidades que se encuentren debidamente soportados. 6. Generar los comprobantes, cada vez que se suministre recebo B200, para la generación de factura o documento equivalente a factura correspondiente, serán autorizados únicamente los comprobantes que tengan la firma y/o visto bueno del superior que garantiza la calidad y cantidad de material suministrado. 7. Garantizar la calidad de los productos y servicios, según la propuesta del contratista y las normas técnicas que hay sobre la materia y de óptima calidad. 8. Remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por El Municipio a través del supervisor, todo material que resulte defectuoso según los ensayos de laboratorio, el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas. 9.Realizar y entregar al supervisor del contrato los respectivos ensayos de calidad a los materiales suministrados, estos deben cumplir con los requerimientos normativos vigentes del INVIAS y demás normativa vigente aplicable. 10. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el Certificado Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0276 del 17 de febrero de 2015. 11. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con: a) Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra; b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles, y c) todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual. 12. Responder por todo daño que se le cause los bienes, al personal que utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 13. Presentar la documentación e información requerida por el supervisor del contrato que soporten claramente los valores a cancelar en los cortes que sean pactados con el supervisor del contrato. 14. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente documento y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 12. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. 13. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse al Municipio en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. 14. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos,

resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA. 15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Exigir al contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes. **3.** Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato. **4.** Aprobar cuando corresponda la garantía única de cumplimiento. **5.** Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato. **6.** Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **7.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **9.** Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **10.** Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($315.777.236,37) M/CTE A MONTO AGOTABLE**. De acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato:

MATERIALES							
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**% DE IVA VALOR DEL IVA**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA**	**VALOR UNITARIO TOTAL**
1	SUMINISTRO DE RECEBO B200	M3	1	$ 44.200,00	$ 8.398,00	$ 52.598,00	$52.598,00
2	SUMINISTRO DE PIEDRA	M3	1	$ 79.900,00	$ 15.181,00	$ 95.081,00	$95.081,00
3	TRANSPORTE DE B200	M3	1	$ 84.100,00	$ -	$ 84.100,00	$84.100,00
TOTAL							$231.779,00

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Municipio de Sesquilé pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

El municipio pagará el valor del contrato por medio de actas parciales, de acuerdo con el suministro realizado, previa presentación de la certificación del supervisor, la respectiva factura y la certificación donde conste estar al día en seguridad social integral y parafiscales.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago

de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El último pago estará sujeto a la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo al análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Al igual estarán sujetos a los informes periódicos y final de supervisión.

EL MUNICIPIO, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la entidad. Estos se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal que se anexa al presente estudio.

NOTA: El contratista deberá llevar un control del material efectivamente entregado del presupuesto general del contrato, toda vez que el municipio no cancelará valores que excedan el presupuesto oficial señalado en este documento.

1) Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados.

CLÁUSULA SEXTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	26-000405	**Fecha**		11/02/2026
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor Contrato**
2.3.2.02.02.005.24.01	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	VÍA SECUNDARIA CONSTRUIDA	$315.777.236,37	$315.777.236,37
TOTAL			$315.777.236,37	

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de la ejecución del contrato será de **NUEVE (09) MESES SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, LO PRIMERO QUE OCURRA**, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL MUNICIPIO. 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Municipio de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, **EL MUNICIPIO** puede adelantar el

procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al Municipio para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar al Municipio a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una persona independiente del Municipio, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, a favor del Municipio, garantía única de cumplimiento, que deberá consistir en contrato de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria, expedida por una entidad legalmente establecida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que avale los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes y equipos suministrados	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que **EL MUNICIPIO** declare el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIONES: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL MUNICIPIO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del

contrato, **EL MUNICIPIO** podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la pactada en el presente contrato. Si **EL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, **EL MUNICIPIO** podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones, citaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico, en las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO	**EL CONTRATISTA**
Dirección: Carrera 6 No. 5 – 19 Sesquilé Teléfono: 3112257770 ofi.contratacion@sesquile-cundinamarca.gov.co	Dirección: Cr 6 No 3-40 Teléfono: 312 3661704 Correo: contransportesyobras@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del presente contrato estará a cargo del **Secretario de Infraestructura,** o y/o quien haga sus veces. Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero del contrato. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedida a funcionario alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos del proceso de selección. 2. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos

precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Los demás documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– DECLARACIONES: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **EL MUNICIPIO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4. EL CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de la aprobación de las garantías, así como del correspondiente registró presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las obligaciones previstas en el presente contrato se deben ejecutar en el Municipio de Sesquilé Cundinamarca y en los lugares previstos en los documentos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– LIQUIDACIÓN. Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en sus decretos reglamentarios.

Para todos los efectos, las anteriores condiciones se entienden aceptadas por las partes con la aprobación que se imparte de la plataforma SECOP II.

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050